

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de noviembre próximo, lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segunda de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* núm. 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Urgentes» apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalan en la orden de 28 de julio de 1948, *Boletín oficial del Estado* núm. 213, de 31 de julio de 1948, y las rectificaciones señaladas en las órdenes de 28 de agosto y 29 de septiembre del corriente año, *Boletín oficial del Estado* números 245 y 275 de 1 de septiembre de 1948 y 1 de octubre de 1948 y las que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se suprime:

Melones y sandías.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Se incluye:

Naranjas.

Plantas de vivero y sarmientos.

Mercancías insusceptibles al detalle, en gran velocidad

Se incluye:

Juguetes.

Turrón.

Mercancías insusceptibles al detalle, en pequeña velocidad

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Se incluye:

Juguetes.

Plantas de vivero y sarmientos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de noviembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

—Madrid 25 de octubre de 1948.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

—Excmos Sres.

(B. O. del E. del día 28 de O.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: La orden de 21 de enero de 1944, que otorga a los trabajadores que desempeñen cargos sindicales determinadas garantías de índole procesal, como prerrogativa indispensable para el libre ejercicio de sus funciones, requiere que en todos los expedientes a que dichos trabajadores puedan estar sometidos, como consecuencia de responsabilidades laborales, se emita por el Sindicato correspondiente el oportuno informe, y como quiera que parece más lógico, habida cuenta la naturaleza de dichas garantías que el informe en cuestión sea emitido por el Delegado provincial de Sindicatos a quien corresponde el mando de las Centrales Nacional Sindicalista de la provincia respectiva, procede, en su consecuencia, modificar en el sentido que se indica el citado artículo 2.º de la orden de 21 de enero de 1944.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. El artículo 2.º de la orden de 21 de enero de 1944 quedará redactado como sigue:

«Art. 2.º Cuando un trabajador que reúna las características señaladas en el artículo precedente deba ser trasladado o sometido a corrección disciplinaria o despido como consecuencia de faltas leves, graves o muy graves, siempre que las empresas se hallen libremente facultadas para hacerlo y aunque en sus reglamentos interiores así se reconozca a su favor, será preceptiva la previa instrucción de expediente en el plazo máximo de un mes, en el que se oirá inexcusablemente al interesado, al cual deberán admitirse cuantas pruebas y descargos proponga, cerrándose el expediente con la propuesta de sanción formulada por la empresa y remitiéndose lo actuado al Delegado provincial de Sindicatos correspondiente para informe y trámite a la Magistratura de Trabajo, en plazo no superior a cinco días, con objeto de que por ésta, y

previa audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga, se resuelva por auto dentro de los diez días siguientes.»

Disposición transitoria. Lo dispuesto en la presente orden, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*, afecta asimismo a los expedientes que se hallen en trámite, siempre que no hubiesen sido ya remitidos a la Magistratura de Trabajo.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1948.—GIRON DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y de Jurisdicción de Trabajo.

(B. O. del E. del día 28 de O.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Ilmos. Sres.: Vistas las numerosas consultas formuladas a este Ministerio por Consejos provinciales de Educación Nacional, Ayuntamientos y Maestros Nacionales, con relación a la vigencia de los preceptos contenidos en el nuevo Estatuto del Magisterio Nacional Primario relativos a la percepción de la indemnización correspondiente por casa habitación a los Maestros nacionales.

Esta Dirección general ha dispuesto que la vigencia de la percepción de la mencionada indemnización por casa habitación a los Maestros nacionales, con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto del Magisterio Nacional Primario, y reguladas por los Consejos provinciales de Educación Nacional, se entienda a partir de primero de enero del corriente año de 1948.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. —Madrid 18 de octubre de 1948.—El Director general, R. de Toledo.—Ilustrísimos Sres. Presidentes de los Consejos provinciales de Educación Nacional.

(B. O. del E. del día 27 de O.)

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 29.—Soria

Censo de ganado, carruajes, vehículos y material.—Circular

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en artículo 69 del reglamento de Movilización del Ejérci-

to, aprobado el 7 de abril de 1932 (C. L. núm. 255), que dispone se efectúen las operaciones necesarias para la formación del censo de ganado, vehículos y material, se requiere por la presente a los Sres. Alcaldes de la provincia para que hagan saber a partir de la publicación de esta circular, por cuantos medios tengan a su alcance, a todos los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino así como a los de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, la obligación que tienen de presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, antes del día 15 de diciembre próximo en la Alcaldía, para incluir los suyos en las listas correspondientes.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que por agentes a sus órdenes y por la Guardia civil cuyo auxilio podrán también recabar, se compruebe la veracidad de la declaración y ocultación presumible de ganado y vehículos, obligando en cada caso a los propietarios a cumplir con los preceptos legales, aplicando las sanciones a que haya lugar, dispuestas taxativamente en el artículo 75 del reglamento.

Las listas de propietarios de ganado, carruajes, automóviles y material, se harán por orden alfabético de apellidos. Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsables de ello a las autoridades municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores.

Como base para la formación de dichos censos utilizarán los Ayuntamientos en primer término los datos que tengan del censo del año anterior, deducidas las bajas y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean de otras funciones municipales y finalmente los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas.

Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, al cual efecto quedarán facultados los Alcaldes para citarlos en la forma y época que consideren mas conveniente, bien personalmente o por persona autorizada y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Para hacer la inscripción cada propietario o quien lo represente, facilitará el agente municipal respectivo todos los datos relativos al ganado y carruajes declarados necesarios para llenar los formularios (A, B y C). Estos datos se sentarán en los impresos, recogidos en la casilla correspondiente la firma del propietario o de la persona que lo haga por él.

A los declarantes debe entregárseles una papeleta (formulario G) firmada por el funcionario que hace la inscripción, en que conste lo declarado y si está incluido en alguna de las excepciones del artículo 77, las que justificarán debidamente. Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del censo requiere, deberá exponerse por los Ayuntamientos en sitios públicos y bien frecuentados un modelo de los formularios A, B y C, con las listas de los propietarios. Estos formularios en blanco, serán facilitados a los Ayuntamientos a su debido tiempo, por esta Zona de Reclutamiento.

Cerradas las listas el día 15 de diciembre y detallando el total, los señores Alcaldes dispondrán la remisión a esta Zona, a fin de que tengan entrada en el Negociado correspondiente antes del día 10 de enero, debiendo constar en cada casilla los datos referente a la misma, al objeto de evitar su devolución para que sean redactadas nuevamente. Los que no se presentaren ha hacer la inscripción de su ganado, carruajes, automóviles, etc., en las listas del censo o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a la requisición, si hubiere lugar a ella, sin derecho e indemnización alguna y en primer lugar que los otros. Además serán sancionados con multas de 25 a 500 pesetas, graduables según la cédula, multas que se doblarán en caso de reincidencia (artículo 75).

De cuantas irregularidades en ocultaciones se observen por el personal de esta Zona, al efectuar la revisión del Censo de los municipios, se exigirá el tanto de culpa al Secretario, respectivo ante los Tribunales, por negligencia y falsedad como igualmente a los Alcaldes en cuyos municipios se observen dichas irregularidades, siendo exigidas con todo rigor las responsabilidades en que incurran (artículo 76).

Serán excluidos provisionalmente de la requisición, con justificación comprobada el ganado, carruajes y vehículos comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes:

A) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y figuren en el presupuesto del mismo.

B) Los del servicio de Comunicaciones.

C) Los afectos a los Hospitales y Clínicas tanto oficiales como particulares.

D) Un caballo de silla o automóvil por cada Médico o Párroco rural, cuando el municipio tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual de la profesión.

E) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción.

F) El ganado y carruajes declarados inútiles en anteriores declaraciones y revisiones.

El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, el mular de tres y el asnal de dos. Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles pertenecientes a la Cruz Roja (Art. 77).

La nota de exclusión provisional de que se trata en el párrafo anterior, solo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo por tanto mas tarde, disponerse la utilización de los declarados excluidos. Desde el 16 de diciembre, se procederá por los Ayuntamientos a confeccionar las inscripciones de las listas de propietarios, formándose en vista de ello, listas de los que no se hubiesen presentado, y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 denuncias u ocultaciones y falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de la Guardia civil, que con autorización del Juez respectivo procederán previo atestado, a imponer las sanciones citadas en el artículo 75, en lo que a multas se refiere, y haciendo saber a los propietarios no presentados, que sus semovientes, carruajes o automóviles serían, los primeros utilizados llegado el caso de requisición, al propio tiempo, llenarán hojas de los formularios A, B y C, con los datos de no declarado, requiriendo si fuese preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndolas una vez llenados estos requisitos a los Ayuntamientos respectivos (Art. 79).

Del 25 al 31 de diciembre se expondrán al público en sitios visibles y frecuentados las listas, oyéndose las reclamaciones que hicieren, rectificándose las que se estimen pertinentes y cerrándose en dicho día 31, que deberán estar en poder de los Centros de Movilización, antes del día 10 de enero. (Art. 80).

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones por falsedades en un mismo censo o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida un certificado por la Alcaldía en el que conste los semovientes o vehículos denunciados, siempre que sea el primero en denunciarlos y se compruebe la denuncia. Con este certificado, que hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose se esta exención en la forma antes mencionada en el art. 78 (Art. 81).

Al hacerse el Censo de ganado y carruajes, los propietarios deberán declarar también sus monturas, bastes y atalajes que posean. Estos utensilios serán inscritos en los formularios correspondientes y se hará constar la calidad, sistema y estado en que se encuentran para su utilización. (Artículo 88).

Por las autoridades locales se hará saber a los propietarios de ganado, carruajes y vehículos inscritos, la obli-

gación que tienen bajo las sanciones mencionadas de dar cuenta a la Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, como defunciones inutilización, compras y ventas, indicando en estos casos el nombre y domicilio, y demás circunstancias del comprador o vendedor. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas a esta Zona de Reclutamiento trimestralmente, para las modificaciones correspondientes en listas y ficheros (artículo 89).

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos, que la formación del Censo no es en modo alguno con vistas a exigir ningún impuesto o gabela, sino únicamente por la necesidad de precaverse para la defensa nacional llevando al propio tiempo a su ánimo, la convicción de que la requisición posible para la que el Censo es dato preciso, es una eventualidad; pero que llegado el caso en que el Estado se viera obligado a efectuar esta requisición por causas de guerra, la privación de ganado o material a que hubieren de quedar sometidos sus propietarios, además de estar debidamente indemnizada, la aconsejaría la necesidad de la propia defensa.

Soria 1 de noviembre de 1948.—El Capitán Encargado del Negociado, (ilegible).—V.º B.º—El Coronel Jefe, (ilegible). 2556

Juzgados de primera instancia

SORIA

Nueda Sánchez, Miguel; de 62 años, hijo de Ramón y de María Josefa, natural de Villarrobledo (Albacete), viudo, vendedor ambulante, residente en Fuentelarbol (Soria), cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Soria dentro del término de diez días, siguientes al en que se publique la presente en el *Boletín oficial del Estado*, de la provincia de Albacete y de Soria, para notificarle el auto de prisión dictado por la Ilma. Audiencia provincial de esta capital y constituirse en la misma, en virtud del sumario núm. 46 del año actual, sobre incendio; bajo apercibimiento, de que si no comparece, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de dicho Juzgado en la prisión de esta capital.

Soria 23 de octubre de 1948. Amado García Royo.—El Secretario, Luis Main. 2604

Don Amado García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente, se

da, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de un grupo diferencial completo, un taladro eléctrico y otros utensilios, pertenecientes a Serafin Calonge Sanz, vecino de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar, al parecer, en la noche del 14 al 15 de septiembre, para que en el término de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 131 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca captura y recuperación de los efectos sustraídos, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado; caso de ser habidos.

Dado en Soria a 26 de octubre de 1948.—Amado García Royo—El Secretario, P. V., Luis Main. 2603

AYUNTAMIENTOS

CENTENERA DE ANDALUZ

Hallándose paralizada en areas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 5.774'20 pesetas, de las cuales 975'26 pesetas, se hallan en poder del Servicio Nacional de Pósitos; se anuncia su distribución al público a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del referido Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante los diez días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Centenera de Andaluz 25 de octubre de 1948.—El Alcalde, Victorio García. 2594

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Patente de circulación de automóviles

Langa de Duero, Almajano, Nardos, Cirujales del Río, Los Villares de Soria, Brias, Torreblacos, Miño de Medina, Cabrejas del Pinar, Quintana Redonda, Salinas de Medina, Nódalo, Noviercas y Trévago.

Transferencias de crédito

Gormaz, Armejún, Villarajo, Langa de Duero, Rello y Villar de Maya.

Ordenanzas para exacciones municipales Fuentestrún.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Noviales y Covalada.

Imprenta provincial.